

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00088-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 3 de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Argumentó que el Despacho decidió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, sin estar en firme la providencia proferida por el Tribunal, por cuanto presentó recursos en su contra.

Aseguró que, si estuviera en firme la decisión del Tribunal, el Juzgado debió resolver el recurso de apelación presentado como si fuera uno de reposición según lo establece el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, por ser este recurso procedente y al no haber norma que lo restrinja.

Solicitó revocar el auto de 3 de octubre de 2023, y disponer lo necesario para su cumplimiento.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si era procedente ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y si se debía resolverse la apelación como recurso de reposición.

De la revisión del expediente, se advierte que con oficio No. C-0784 de 22 de septiembre de 2023, el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, informó que mediante providencia de 14 de septiembre de 2023, se declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por el demandante contra el auto proferido el 7 de marzo de 2023, así mismo, ordenó comunicar lo dispuesto y devolverlo al juzgado de origen.

Posteriormente, por medio de oficio No. C-1002 de 20 de noviembre de 2023, informó que la decisión comunicada mediante oficio C-784 de 22 de septiembre de 2023 fue recurrida en reposición la cual se encuentra en trámite y que el proceso no ha sido devuelto al juzgado de origen.

Como se puede observar, es claro que el citado expediente no ha sido devuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil, y en ese orden de ideas, no

era procedente proferir el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por ser prematura dicha decisión y como consecuencia, quedará sin efecto el auto que recurrido.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 321 del Código General del Proceso, es procedente el recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda y por lo tanto, excluye la posibilidad que se tramite el recurso de apelación presentado como si se tratara de uno de reposición, como lo dispone el parágrafo del artículo 318 del citado Código.

Así las cosas, no se le dará trámite al recurso de apelación interpuesto, como si se tratara de uno de reposición, pues tal situación solo resulta procedente cuando el recurso interpuesto no sea procedente, circunstancia que no acotencia en este asunto.

En consecuencia, no era procedente ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por cuanto el expediente no ha sido devuelto, por lo que se revocará el auto de 3 de octubre de 2023, por ser prematuro lo allí dispuesto, y en su lugar, se ordenará permanecer en secretaría hasta que se produzca la devolución del mismo.

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 3 de octubre de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR permanecer en secretaría el expediente, hasta que se produzca la devolución del mismo.

TERCERO: NEGAR la solicitud del abogado recurrente dar trámite al recurso de apelación interpuesto, como si se tratara de uno de reposición, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 156 hoy 13 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f22891448b55eb171333e5c963a73af0b208d9be80b36a3a850bb497f86a1e**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>